

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

### Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

**PRECIO DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado a domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre; fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### CIRCULAR NUM. 509.

No habiéndose presentado proposición alguna en la segunda subasta señalada en 17 de Noviembre último, de las obras de reparacion ó aumento de un piso de la casa cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo de Carabineros en el puerto de Gijón; y habiendo dispuesto el Excmo. señor Inspector del arma que se repita una tercera subasta, he acordado señalar el día 19 del corriente á los doce de la mañana para que tenga efecto la nueva licitacion, de conformidad con lo que prescribe la regla 4.ª de la Real orden de 20 de Mayo de 1857, y con sujecion en un todo al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial*, número 128 de 13 de Agosto de último que sirvió de base para la primera, y se reproduce á continuacion.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y gobierno de los que deseen interesarse en la nueva subasta. Oviedo 11 de Diciembre de 1866.—El Gobernador, Eduardo Fernandez de Córdoba.

**Pliego de condiciones para la reforma y aumento de un piso en la caseta-cuartel de carabineros del puerto de Gijón.**

1.ª El tipo de la subasta será de *cuatro mil trescientos cuarenta y un escudos quinientas seis milésimas.*

2.ª El remate tendrá que ser aprobado por la superioridad. Conocida que sea en estas oficinas la orden de aprobacion se pondrá inmediatamente en conocimiento del rematante para que dé desde luego principio á las obras, que deberá dar concluidas dentro del improrogable término de seis meses contados desde la fecha en que se comunique la ór-

den de aprobacion ó del otorgamiento de la escritura de contrata.

3.ª Si el rematante no ejecutase las obras en el término señalado en la condicion anterior, y con arreglo al plano, presupuesto y condiciones facultativas, será responsable á la Hacienda de cuantos perjuicios se irrogasen á la misma, á no privarlo alguna causa grave. La responsabilidad en este caso, se le exigirá por la via administrativa, de conformidad á lo que preceptúa el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

4.ª La Hacienda se compromete á satisfacer la cantidad en que quedé subastada la obra, verificando el pago por terceras partes, que tendrá lugar el primero al principio de la obra y reunidos que sean los materiales para esta: el segundo á los tres meses y el tercero terminada que sea aquella, reconocida por persona facultativa y se haya hecho entrega de ella al cuerpo de carabineros.

5.ª El contratista no podrá reclamar ni exigir cantidad alguna á la Hacienda por indemnizacion de perjuicios de ninguna clase, ni por los honorarios de direccion y reconocimiento de las obras. Estos gastos serán de cuenta exclusiva del contratista, asi como tambien el pago de los devengados por plano y presupuesto, los cuales se satisfarán al realizarse por Tesoreria el último tercio.

6.ª Si durante el curso de las obras y antes de hacer su entrega, se juzga conveniente aumentar ó disminuir alguna cosa, el contratista queda obligado á ejecutar lo que se le prevenga, pagándole ó rebajándole lo que corresponda á los precios fijados en el presupuesto.

7.ª Los materiales que se empleen serán precisamente de la misma clase que determina el pliego de condiciones facultativas, el que, como igualmente el presupuesto y plano de las obras, se hallarán de manifiesto en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia.

8.ª Para poder optar á la subasta se acreditará haber consigna-

do previamente en la caja de Depósitos la cantidad de 460 escudos, cuya suma despues de convertida en depósito necesario no será devuelta al que obtenga el remate hasta seis meses despues que haya hecho entrega formal de la obra, quedando en garantia del cumplimiento del contrato.

9.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados atemperándose literalmente al modelo que se inserta á continuacion, sin llenar mas que la cantidad que queda en blanco, en letra y no en guarismo. Los pliegos se presentarán media hora antes del remate en la Secretaria del Gobierno de esta provincia.

10.ª El remate se verificará en dicho local el 19 del corriente á las doce de la mañana ante el señor Gobernador, Jefe de Hacienda y escribano de Rentas. A esta hora se procederá á la lectura de los pliegos cerrados que se hubiesen presentado adjudicándose á la persona que hubiese suscrito la proposicion mas ventajosa del tipo señalado. Si entre las proposiciones hubiese dos ó mas iguales en cantidad se hará seguidamente una licitacion por pujas, en que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de ellas. Esta durará diez minutos, y trascurridos que sean se adjudicará al mejor postor.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del día... del mes de... de este año, y en el *Boletín oficial* de esta provincia de... del mismo, se obliga á construir las obras del cuartel de carabineros del puerto de Gijón, por la cantidad de...  
Fecha y firma del proponente.

#### CIRCULAR NUM. 510.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 15 de Noviembre próximo pasado, se me dice de Real orden lo siguiente:

En vista de la instancia elevada por D. Antonio Medina, autor de la obra titulada «Indice de la legislacion de los ramos de Gobernacion y Fomento desde 1.º de Enero de 1850

á 30 de Junio de 1866»; y considerando dicha obra de verdadera utilidad para las Corporaciones Municipales, por facilitarlas el conocimiento de la legislacion administrativa; la Reina (q. D. g) se ha servido disponer que se recomiende á las expresadas Corporaciones la adquisicion del citado indice; cuyo importe se abonará como gasto voluntario en los presupuestos municipales.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las repetidas corporaciones y demás efectos consiguientes.

Oviedo y Diciembre 5 de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

#### CIRCULAR NUM. 511.

##### Correos.

Dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre próximo pasado que se saque á pública licitacion el día 29 del corriente mes la conduccion del correo diario desde Oviedo al Infesto y Rivadesella bajo el tipo de 3500 escudos anuales, se insertan á continuacion las condiciones, fijando para la subasta las 12 de dicho dia en la Alcaldia de Infesto y Rivadesella y en mi despacho.

Oviedo 5 de Diciembre de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

**Condiciones** bajo las cuales ha de sacarse ha pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Oviedo al Infesto y Rivadesella.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruage ó á caballo de ida y vuelta, desde Oviedo al Infesto y Rivadesella la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 15 leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, sa fijarán en el itinerario que formé la Direccion general de Correos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.



3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuatro escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más conveniente de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.

5.<sup>a</sup> Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Oviedo.

10. El contrato durará tres años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminu-

cion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes del Infesto y Rivadesella, asistido de los Administradores de correos de los mismos puntos el día 29 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3,500 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que escada de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en las Administraciones de Rentas del Infesto y Rivadesella como dependencia de la Caja general de Depósitos la suma de trescientos escudos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion espedita por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Oviedo por el Infesto á Rivadesella y vice-versa, por el precio de... escu-

dos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 15 de Noviembre de 1866.  
—El subsecretario, Juan Valero y Soto.

#### CIRCULAR NUM. 512.

En la *Gaceta de Madrid*, fecha 7 del actual, se inserta el pliego de condiciones para contratar en subasta pública la adquisicion de 27000 frascos de hierro con destino al envase de azogues que se produzca en las minas de Almaden, en el presente año económico, y cuyo contenido es como sigue:

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el surtido de 27000 frascos de hierro dulce para el envase de azogue de las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1866 á 1867, aprobado por Real orden de 10 de Noviembre próximo pasado.

1.<sup>a</sup> La Hacienda se obliga á verificar el pago de los frascos despues de recibidas las partidas de ellos y expedido el certificado de buena entrega en los almacenes de las minas de Almaden, en el que conste que reúnen con exactitud todas las condiciones estipuladas, comprendiéndose su importe en el presupuesto del mes próximo inmediato para su pago

en el mes correspondiente en la Tesorería Central de la corte, en la de las minas de Almaden, ó en la de Hacienda pública de la provincia que indique el contratista, previa siempre la oportuna consignacion de fondos.

2.<sup>a</sup> El contratista quedará obligado:

1.<sup>o</sup> A facilitar en los almacenes de las minas de Almaden dentro del año económico de 1866 á 1867, y según se espresa en el caso 6.<sup>o</sup> de esta condicion, 27000 frascos de hierro dulce de la hechura y capacidad de los que se usan en el día; pero preparados para que puedan precintarse con alambre y marchamarle con plomo, á cuyo fin llevará una ranura en la parte inferior del agujero del tapón ó tornillo, y además un taladro superficial practicado en la tapa superior, formando todo una sola pieza, y con sujecion al modelo que se hallará de manifiesto en los puntos en que ha de celebrarse la subasta.

2.<sup>o</sup> A que los frascos sean de hierro dulce batido en chapas, tiradas precisamente á cilindro, y no pesando cada uno vacío, incluso el tapón ó tornillo, ni menos de 6'500 kilogramos ni mas de 7'500 id., con la capacidad necesaria para contener con desahogo 34'506 kilogramos (tres arrobas castellanas) de azogue.

3.<sup>o</sup> A que los frascos sean muy fuertes principalmente por el canto del fondo y por la union de él, apareciendo grabada en la exterior la marca del exacto peso de cada uno en kilogramos y fraccion de ellos; bajo el supuesto de que todos los que á su reposo y reconocimiento pericial en las minas de Almaden carezcan de las circunstancias expresadas, serán desechados en el acto, y de cuenta del asentista los gastos que originen la nueva marcacion del peso, cuando este no se halle conforme con el que puso la fábrica.

4.<sup>o</sup> A que el reconocimiento indicado se verifique en las minas de Almaden, en cuyo punto se ejecutarán las composturas necesarias por cuenta y cargo del contratista, con la indispensable obligacion de reponer inmediatamente todos los frascos que se le hubieren desechado por no reunir las cualidades exigidas.

5.<sup>o</sup> A facilitar por cada 100 frascos dos tornillos sueltos ó de exceso, sin que por ellos se le haga abono especial ni aumento alguno en el precio en que remate cada frasco.

Y 6.<sup>o</sup> A entregar sin pedido expreso de la Superintendencia de las minas de Almaden, y en los almacenes de estas, 8000 frascos en los dos primeros meses contados desde la fecha de la adjudicacion del contrato, y los 19000 restantes para el 30 de Junio de 1867; pero sin que en ningún mes deje de ingresar 4000 por lo menos, pudiendo sin embargo acelerar las entregas sobre lo que se consigna todo cuanto desee el rematante.

3.<sup>a</sup> No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en



parte sin previa autorización de la Superioridad.

4.ª El precio máximo para el remate se fijará á cada frasco por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que se abrirá en el acto de la subasta en Madrid, después de leerse los de los licitadores, no pudiendo admitirse proposición que exceda de dicho tipo.

5.ª El remate se celebrará el día 10 de Enero próximo, á la una de la tarde, en el despacho del Sr. Director general del ramo, bajo su presidencia, y ante el señor segundo Jefe de la misma, uno de los señores consejeros del Ministerio de Hacienda y el Escribano mayor de Rentas, y simultáneamente en Sevilla, Bilbao, Oviedo, Málaga y Barcelona ante sus respectivos Gobernadores y Escribanos de Hacienda.

6.ª Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar y haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado la suma de 12.000 escudos en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales. Este depósito será devuelto en el acto á los que no resulten rematantes, y al que lo fuese inmediatamente después de constituida la fianza definitiva y de otorgada escritura en el concepto de que quedará á favor de la Hacienda, si no cumplierse estas prescripciones en el término que se le señale.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos después de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

8.ª Constituida la Junta de subasta en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el orden con que los reciba; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.

9.ª Al dar la una y media de la tarde se principiará la apertura de los pliegos, y acto continuo en la subasta de esta corte al en que conste el precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y después de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubieren entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, hasta que recibidos en esta corte los expedientes de las demás subastas se haga la adjudicación definitiva en favor de la postura mas baja por la Dirección general del ramo.

10 Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirán ningún otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo espresa, y verificado el remate tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

11. Si de la comparación de las

proposiciones resultasen en las ventajosas para la Hacienda dos ó mas iguales, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiese presentado el pliego con prioridad, y si el empate resultase en dos ó mas puntos, se hará la adjudicación por sorteo público en Madrid á presencia de la misma Junta que celebre el remate.

12. Concluido el acto de la subasta se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose solo la del rematante ó mejor hasta la aprobación de la fianza por el que correspondiera.

13. Para garantir el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asentista una fianza de 30.000 escudos en metálico, triple suma en predios rústicos, ó en fincas urbanas sitas en capitales de provincia ó en puertos habilitados, ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales, que consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales en las provincias en que tiene lugar la subasta.

14. Previa la aprobación de la Dirección general, se elevará el contrato á escritura pública que se otorgará con las solemnidades legales, siendo los gastos de ella y dos copias de cuenta del rematante.

15. Si el asentista no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo que le señale la Superioridad, se le retendrá el depósito previo, y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, quedando sujeto además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. En el caso que el asentista no cumpliera debidamente su obligación ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso previo y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto y además el pago de una multa de 30 á 150 escudos.

17. La responsabilidad del asentista se exigirá por la vía gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecución en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujeción á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 4 de Diciembre de 1866.— El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

#### Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 27.000 frascos de hierro dulce para el envase de azogue de las minas de Almaden correspondiente al presente año económico, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... cada frasco (espresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y gobierno de los que gusten interesarse en la subasta que ha de celebrarse en Madrid y simultáneamente en Sevilla, Bilbao, Málaga, Barcelona y esta ciudad el día 10 de Enero próximo, segun lo dispuesto en Real orden de 10 de Noviembre último.

Oviedo 11 de Diciembre de 1867.— El Gobernador, Eduardo Fernandez de Córdoba.

#### Alcaldía constitucional

de Laviana.

El Alcalde de San Martin del Rey Aurelio me da la relacion de los electores que fallecieron y deben ser excluidos de la lista electoral para Diputados á Cortes, que son los anotados á continuación, lo que verificó dicho señor con oficio de 4 del actual.

En su virtud se lo comunico á V. S. á fin de que se sirva adicionarlos á la relacion que se le remitió por esta alcaldía con fecha 27 del pasado mes de Noviembre del presente mes.

Laviana y Diciembre 5 de 1866.— Bernardo Alonso.

D. Felipe Antuña Velasco, propietario labrador, vecino de San Andrés.

D. Francisco Escandon y Noriega, idem, de San Martin.

D. Rafael Montes Velasco, id., de San Andrés.

#### Alcaldía constitucional

de Grado.

En casa de D. Ramon Fernandez, vecino de esta villa, se halla depositada una yegua de las señas que á continuación se espresan por haberse aparecido en principios del corriente mes. Esta yegua fué vendida por el mismo D. Ramon Fernandez ó un encargado suyo en las ferias que se celebraron en Octubre último en la ciudad de Oviedo.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de su dueño.

Grado Noviembre 26 de 1866.— Jovino G. Tuñon.

Señas.—Edad de 12 á 13 años, siete cuartas de alzada, color castaño oscuro, con una estrella en la frente, herreda de los cuatro piés, cortada la crin y la cola.

#### Comision principal

de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é ins-

trucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

**Remate** para el día 16 de Enero próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Fernando Alvarez del Manzano.

**Bienes del Estado:**

*Clero.—Rústicas,*

**Partido de la Capital.**

Menor cuantía.

Número 11278 del inventario adicional.—Una finca de prado y mata, llamada la Velga, sita en la parroquia de Argüelles, concejo de Noreña, procedente de la Fábrica de Noreña, que lleva Joaquin Diaz: estension de 6 y 1/2 dias de bueyes (81,77 áreas) de mala calidad; linda al Saliente seve y camino, S. seve y bienes de Don Joaquin Ruvio, P. seve y mas de D. José del Rio, N. seve y camino. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos, graduada por los peritos en 67 escudos 500 milésimas y tasado en 100 (1000 rs.) tipo para la subasta.

Número 11279 de idem.—Otra de labor y pasto, llamada Casa de Anes, en dicha parroquia y de la misma procedencia y llevador: estension de 6 dias de bueyes (75,48 áreas) de tercera calidad; está cerrada sobre sí: vale en renta 7 escudos 500 milésimas y en venta 250 escudos.

Otra finca de labor, titulada la Llosa del Alamo, sita en Anes, término de dicha parroquia y de idéntica procedencia y llevador: estension de 5 dias de bueyes (62,90 áreas) de tercera calidad; está cerrada sobre sí: vale en renta 6 escudos y en venta 200 escudos.

Otra idem de labor, llamada el Huerto, en los Gadañones, sita en Noreña, procedente de idem, que lleva el mismo: estension de 1/2 día de bueyes (6,29 áreas) de segunda calidad; está cerrada sobre sí: vale en renta 2 escudos 100 milésimas y en venta 70 escudos.

Estas tres fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 15 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 351 escudos y tasado en 520 (5200 rs.) tipo para la subasta.

Número 11280 de idem.—Las fincas que á continuación se espresan, sitas en términos de la parroquia de Viella, en el concejo de Siero, procedentes del Convento de San Pelayo, que llevan Ramon Fernandez y Juan Perez, y son las siguientes:

Una finca de prado llamada la Vagancha: estension de 2 dias de bueyes (25,16 áreas) de tercera calidad; está cerrada sobre sí: vale en renta 3 escudos 600 milésimas y en venta 120 escudos.

Otra de mata, denominada tambien Vagancha: estension de 1 día de bueyes (12,58 áreas) de tercera calidad; está cerrada sobre sí: vale en renta 900 milésimas y en venta 30 escudos.

Otra de prado llamada las Brañuelas: estension de 1 día de bueyes (12,58 áreas) de tercera calidad; linda al Saliente bienes del Estado, al N. idem, S. D. José Perez y P. mas de D. Antonio Gonzalez: vale en renta 1 escudo 500 milésimas y en venta 50 escudos.

Otra idem de labor denominada la Huerta del Beriza: estension de 2 dias de bueyes (25,16 áreas) de segunda y tercera calidad; linda al S. seve y bienes del Estado, N. mas de los llevadores, Saliente y P. seve que la cierra: vale en renta 3 escudos 900 milésimas y en venta 130 escudos.

Otra idem de prado, nombrada del Ponton, que lleva Agustin del Prado; estension de 2 dias de bueyes (25,16 áreas) de segunda calidad; linda al Saliente bienes del Estado, S. y P. seve, N. mas del llevador: vale en renta 4 escudos 800 milésimas y en venta 160 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 14 escudos 700 milésimas graduada por los peritos en 330 escudos 750 milésimas y tasado en 490 escudos (4900 rs.) tipo para la subasta.

**Partido de Laviana.**

Núm. 4.933—1.º del inventario y del de permutacion.—Una finca de labor llamada Vega de arriba de Barros, parroquia de este nombre, en el concejo de Langreo, procedente de la fábrica de la Santa Iglesia Catedral, que lleva Maria Braga: estension de 3/4 de día de bueyes (9,43 áreas) de segunda clase. Linda al N. viuda de D. Vicente Coto, M. Manuel Suso-casa, L. bienes de esta procedencia, P. camino de carro. Se ha tasado en 150 escudos, y capitalizado por la renta de 6 escudos 750 milésimas, graduada por los peritos en 161 escudos 875 mils. (1518 rs. 75 céntimos) tipo para la subasta.



Núm. 4,933—2.º de id.—Otra id. de labor, en igual situación y procedencia, que la anterior, que llevan los herederos de D. Francisco Valdés: estension de 3¼ de día de bueyes y 28 varas (9,62 áreas) de segunda clase. Linda al N. D. Manuel Sanchez, M. la casa de Fuertes, L. Feliciano Zapico, P. bienes de esta procedencia. Se ha tasado en 152 escudos 900 milésimas y capitalizado por la renta de 6 escudos 800 mils., graduada por los peritos en 153 (1530 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 4,933—3.º de id.—Una heredad de labor, llamada Campillina, sita en dicha Vega de arriba, procedente de id., que lleva Francisco Braga: estension de medio día de bueyes y 28 varas (6,83 áreas) de segunda calidad. Linda al N. Memorias del Cabildo Catedral, M. Antonio Villa, L. camino de carro, P. Francisco Canga. Se ha tasado en 108 escudos 500 mils. y capitalizado por la renta de 6 escudos 900 milésimas, graduada por los peritos en 155 escs. 250 mils. (1552 rs. 50 cénts.) tipo para la subasta.

Núm. 4,933—4.º de id.—Una finca de labor, denominada Cañal, sita en dicha Vega de arriba, término de la parroquia de Barro, procedente de dicha fábrica que llevan los herederos de D. José Canga: estension de 1,540 varas (15,65 áreas) de segunda calidad. Linda al N. D. Mueal Coto, M. Manuel Canga, L. viuda de don José Gutiérrez, P. Huelga del río Nalon. Se ha capitalizado por la renta de 11 escudos, graduada por los peritos en 247 escudos 500 mils. y tasado en 248 escudos 800 mils. (2488 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 4934 de id.—Una heredad de prado llamado Gato, sito en términos de Laredo, en dicho concejo, procedente de idem, que lleva María Braga: estension de 1¼ de día de bueyes y 300 varas (5,31 áreas) de tercera calidad y pantanoso. Linda al N. Ecequiel Gonzalez Parte, M. herederos de D. Menendo Llanos, L. y P. capce del molino. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 800 mils., graduada por los peritos en 63 escs. y tasado 70 escs.

Núm. 4,935—1.º de id.—Una finca de labor titulada Vega de abajo, de Barros, parroquia de este nombre, en el concejo de Langreo, procedente de id., que lleva Manuel Coto Zapico: estension de un día de bueyes y 20 varas (12,71 áreas) de segunda clase. Linda al N. herederos de D. Bernardo Caces, M. bienes de esta procedencia S. herederos de la casa de Fuertes, y P. Manuel Gutierrez. Se ha tasado en 202 escudos y capitalizado por la renta de 10 escudos 900 mils., graduada por los peritos en 245 escs. 250 mils. (2452 rs. 50 cénts.) tipo para la subasta.

Núm. 4,935—2.º de id.—Otra finca, sita en el mismo punto que la anterior, y de la misma procedencia, que lleva D.ª Teresa Zapico: estension de 1¼ de día de bueyes y 30 varas (3,35 áreas) de segunda clase. Linda al N. bienes de esta procedencia, M. D. José Zapico y D. Manuel Garcia, L. Manuel Cabricano, P. Huelga del río Nalon. Se ha capitalizado por la renta de 2 escs. 400 mils., graduada por los peritos en 54 escs., y tasado en 54 escudos (540 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 4935, 3.º de idem.—Otra idem de labor, en los mismos términos que la anterior y de idéntica procedencia, que lleva Ignacio Sanchez: estension de 1¼ de día de bueyes 380 varas (5,80 áreas), de segunda clase; linda al N., M. y P. bienes de esta procedencia, P. Huelga del río Nalon. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 600 milésimas, graduada por los peritos en 81 escudos y tasado en 83 (830 reales), tipo para la subasta.

Núm. 4935, 4.º de idem.—Otra idem de labor, sita en dicha Vega de Abajo, procedente de la Fábrica del Cabildo, que lleva Manuel Garcia Espinera: estension de 1¼ de día de bueyes y 34 varas (3,38 áreas), de segunda clase; linda al N., M. y L. bienes de esta procedencia, P. huelgas del río Nalon. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 200 milésimas, graduada por los peritos en 72 escudos y tasado en 75 (750 reales), tipo para la subasta.

Núm. 4935, 5.º de idem.—Otra idem de labor, sita en idem, de idéntica procedencia, que lleva José Garcia Espinera: estension de 1¼ de día de bueyes y 366 varas (5,70 áreas), de segunda calidad; linda al N. y L. bienes de la misma procedencia, M. D.ª María Sanchez, P. Juan Sanchez. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos, graduada por los peritos en 90 escudos y tasado en 90 (900 reales), tipo para la subasta.

Núm. 4935, 6.º de idem.—Otra de labor, términos de dicha Vega, parroquia y concejo arriba dichos, de la repetida procedencia, que lleva Manuel Cabricano: estension de 3¼ de día de bueyes y 366 varas (11,99 áreas), de segunda clase; linda al N., M. y P. bienes de la misma procedencia, L. herederos de la casa de Fuertes. Se ha capitalizado por la renta de 8 escudos 400 milésimas, graduada por los

peritos en 189 escudos y tasado en 190 (1,900 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 4935, 7.º de idem.—Otra de labor, sita en idem, de la misma procedencia, que lleva Manuel Gutierrez: estension de 3¼ de día de bueyes y 366 varas (11,99 áreas), de segunda clase; linda al N., M. y P. bienes de esta procedencia, L. herederos de la casa de Fuertes. Se ha capitalizado por la renta de 8 escudos 400 milésimas, graduada por los peritos en 189 escudos y tasado en 190 (1,900 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 4935, 8.º de idem.—Otra finca de labor, sita en la repetida Vega de Abajo, procedente de la Fábrica del Cabildo, que lleva Victoriano Garcia Espinera: estension de 1¼ de día de bueyes y 34 varas (3,38 áreas); linda al N. y P. bienes de la misma procedencia, M. María Sanchez y L. mansos de Barros. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 300 milésimas, graduada por los peritos en 74 escudos 250 milésimas y tasado en 75 (750 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 4935, 9.º de idem.—Otra de prado, llamada Prado de Marzo, parroquia de Turiellos, en Langreo, procedente de la Fábrica del Cabildo Catedral, que lleva Francisco Miguel: estension de 3¼ de día de bueyes y 42 varas (9,72 áreas), de segunda clase; linda al N., M. y P. bienes de dicha procedencia, L. herederos de don Menendo de Llanos. Se ha tasado en 156 escudos 100 milésimas y capitalizado por la renta de 7 escudos 024 milésimas, graduada por los peritos en 158 escudos 040 milésimas (1,580 rs. 40 cénts.) tipo para la subasta.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía que se adjudicarán al mejor postor, y lo pagara este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El estado no anulará las

ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones con arreglo al artículo 175 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Laviana, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

#### NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucción pública cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 11 de Diciembre de 1866.—El Comisionado principal de ventas.

—P. S., Ramon Lafarga.

#### Parte no oficial.

#### PASAJES

para Montevideo y Buenos-Aires, combinados con los vapores de la línea Vasco-Andaluza, y otros.

La tercera expedicion de pasajeros para dichos puntos, salió del puerto del Carril, el 16 de Noviembre de 1866 conforme se anunció al público. La cuarta, quinta, sexta, y todas las demás expediciones, saldrán el 30 de Noviembre, el 16 y 30 de Diciembre, y sucesivamente todos los meses saldrán dos expediciones. Para cada expedicion, solo se admiten cincuenta pasajeros.

Los señores pasajeros que quieran pasar, bien sea á Montevideo ó bien á Buenos-Aires, pueden presentarse en casa de D. Salvador Buhigas y Prat, del Comercio del Carril, donde se les informará de las condiciones con que han de ser tratados, manutencion y precios de los billetes.

#### DILIGENCIAS

de la Union Asturiana.

LÍNEA DE OVIEDO A SALAS Y LUARCA.

Hecha cargo esta empresa de la indicada línea por cesion del socio contratista que la tenia, ha mejorado

notablemente los carruajes y tiros para que el servicio pudiera hacerse con mayor velocidad, estableciendo los precios siguientes:

	Berlina.	Interior.
De Oviedo á		
Trubia.	8	6
Grado.	14	10
Cornellana.	20	18
Salas.	24	20
Espina.	36	30
Luarca.	64	54

De los demás pormenores se enterará á los señores viajeros en las administraciones de esta capital, Salas y Luarca á cargo de D. Domingo Ordoñez, D. Andrés Menendez Canton y D. Ladislao Cuesta.

Se hallan vacantes las plazas de capellan y medico-cirujano de la corbeta *Eusebia*, que está proximo á salir con pasajeros para la Habana.

Los aspirantes á ellas se entenderán con su armador D. José Garcia San Miguel, de Avilés.

Se halla vacante la plaza de médico para el *Victoria*, que se halla listo para emprender viaje á la Habana. Los que la quieran desempeñar, diríjase á su dueño y armador D. Eusebio Lopez, vecino de Gijón.

#### EL LIBRO.

ADMINISTRACION LOCAL Y PROVINCIAL.

Leyes sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, y sobre administracion y gobierno de las provincias, reformadas por Real Decreto de 21 de Octubre de 1866.

Contiene ademas:

Notas y aclaraciones para su más fácil aplicacion: una escala gradual de los electores y elegibles, que corresponden á todos los pueblos, segun su vecindario: modelos y formularios para las operaciones electorales de los Municipios, inclusa la toma de posesion y parte que se da al Gobernador de la provincia.

Precio: Conprándolo en esta imprenta, única en que se espense en la capital, 11 rs.

#### PRONTUARIO

ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus secretarios, Juntas locales de enseñanza y maestros de instruccion primaria.

D. Eusebio Fréixa y Rabasó.

Esta obra, que tan favorable acogida ha tenido y que ha sido calificada por personas de indubitable competencia de necesaria y precisa á la Administracion Municipal y de útil y conveniente á la Provincial, contiene 938 páginas. Se espense en esta imprenta al precio de 64 rs.

EN la imprenta de Uria y compañía, calle de Traslacerea, núm. 3, se hallan de venta la ley de aguas y electoral.

Se venden en esta imprenta revistas y fés de vida para las clases pasivas.

OVIEDO: Imp. de Uria y compañía, Traslacerea, 3.